



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que la presente demanda ha correspondido por reparto, al despacho para lo de su cargo.

Rad. **No. 2020-00131**.-

Barranquilla, Septiembre 25 de 2020.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).-

Procede el despacho, una vez hecha la revisión del caso a los documentos obrantes como título valor (Facturas de Venta) que sirven de recaudo a la presente demanda ejecutiva seguida por la *sociedad* HSMY CO LTD, con número de registro 105-8683294 con domicilio o sede social en 101-806 daeju-1,67 donggyo-ro3gil,mapo-gu,seoul,republic of korea del Sur, representada legalmente por la señora HONG MYOUNG SUK. Con domicilio en la República de Corea del Sur, a través de apoderado judicial Dr. IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, Correo electrónico: ivan-mezg@hotmail.com contra la sociedad RYMCO S.A., Nit. 890.106.778-7, Con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD, o quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: rymco@rymco.com.co, en la cual obran como título de recaudo ejecutivo Once (11) facturas, originadas por suministro de mercancías, por lo que se entra a decidir si las mismas cumplen los requisitos exigidos por la norma comercial y de procedimiento civil colombiano.-

Al respecto, tenemos que manifestar que no se accederá a librar la orden de pago solicitada por el demandante, en consideración a que los documentos arriba citados y allegados como título de recaudo no reúnen los requisitos del artículo 2 de la Ley 1231 la cual modificó el artículo 773 del Código de Comercio, como es la **Aceptación de la Factura**, la cual puede ser Expresa o Tácita, que a la letra dice: "*Aceptación de la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*"

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en

documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe y la fecha de recibo.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento.-

PARAGRAFO: La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

En concordancia con lo anteriormente expresado, el Decreto 3327 de 2009 en su artículo 4 presenta la siguiente regulación. Artículo 4. "Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que éste la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura y la devuelva de forma inmediata al vendedor.

1º.-) Solicite al emisor vendedor del bien o prestador del servicio la presentación de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor o

2º.-) la acepte o rechace de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008.

Una vez cumplido el término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, sin que haya operado alguno de los eventos señalados en los numerales anteriores, se entenderá que ésta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del inciso 3 del art. 2 de la ley 1231 de 2008. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio solamente podrá poner en circulación la factura una vez transcurridos tres días hábiles contados a partir del vencimiento del término de diez (10) días calendario a que se refiere este inciso.-

A su turno el numeral 3 del artículo 5 del Decreto arriba citado, dispone ciertas cargas al acreedor que pretenda derivar los efectos de la aceptación tácita de una factura, de la forma siguiente: 3. En el evento en que operen

los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

Así las cosas, transcrita la normatividad que atañe a las facturas de venta que obran como título de recaudo ejecutivo, tenemos que señalar que en el mismo no existen constancias de envío por correo de los documentos requeridos para que se configure la Aceptación Tácita; así como tampoco se aprecia, de las copias de las referidas facturas allegadas al proceso de manera virtual, constancia del recibido de las mismas por parte de la demandada, tales como – firma, fecha y sello del recibido, razón por la cual, esta agencia judicial debe concluir, que las mismas carecen del requisitos que den cuenta de la ACEPTACION expresa o tácita.-

La normatividad arriba citada, nos permite indicar que la factura debe ser aceptada de manera expresa en el mismo título u otro documento que a él adhiera, incluso, puede la aceptación llegar a ser tácita de cumplirse los presupuestos legales, pero en tal caso, el documento debe consignar una leyenda impuesta por el prestador del servicio o vendedor, bajo la gravedad del juramento que indique el cumplimiento de los presupuestos de esa forma de aceptación y en el caso bajo estudio los documentos allegados como título de recaudo ejecutivo no tienen la aceptación expresa y tampoco poseen fecha de recibido, de donde se infiere la ausencia total de las cargas del acreedor para lograr la aceptación.-

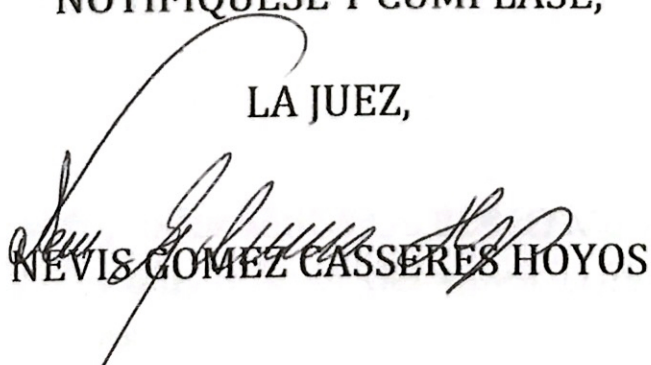
En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por lo anteriormente expresado.-
2. Ejecutoriado éste auto, devuélvase toda la actuación a la parte interesada – Demandante –para que retire la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.